

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**IEE/CG/A36/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN JDCE-02/2018 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO A RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O DESECHAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 11 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el citado Proceso Electoral, sus anexos, así como la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.”*; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- III. Que una vez culminado el periodo de recepción de solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que aspiraban a una candidatura independiente, el cual transcurrió del 6 al 16 de enero del año en curso, la Comisión Temporal durante la Sesión Permanente que celebró durante los días 16 y 17 de enero de 2018, emitió el Dictamen relativo a la determinación de procedencia o no de los registros de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018; estableciéndose en el mismo como punto SEGUNDO, la propuesta de desechamiento de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes siguientes:

<b>ASPIRANTES A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>					
<b>FOLIO</b>	<b>FÓRMULA DE ASPIRANTES</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b>
10	Alma del Rocío Martínez Castellanos	Propietario	M	02	Colima y Coquimatlán
	Victoria Paz Contreras	Suplente	M		
11	Felipe Augusto Acosta Miranda	Propietario	H	13	Manzanillo
	Daniel Alejandro Cobián Alvarado	Suplente	H		

<b>ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA</b>				
<b>FOLIO 12</b>				
<b>CARGO</b>	<b>ASPIRANTES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>ASPIRANTES SUPLENTES</b>	<b>GÉNERO</b>
Presidenta Municipal	Yesenia Álvarez Gutiérrez	M	Anita Edith Valdez Garibay	M
Síndico	Óscar Leal Montaña	H	Ezequiel Andrés Heredia	H
1era Regidora	Irma Magaña Montes	M	Margarita Arcive Gómez	M
2do Regidor	Óscar Eduardo Galicia Cázares	H	Manuel Alejandro Guzmán Melgoza	H

3era Regidora	Irma Yolanda Gómez Calvario	M	Lorena Escalera Contreras	M
4to Regidor	Juan Diego Suárez Gómez	H	Raúl Álvarez Gutiérrez	H
5ta Regidora	Ma. Margarita García Arellano	M	Angélica Delgadillo Contreras	M
6to Regidor	Arnoldo Núñez López	H	Christian Lucatero Ramírez	H

**ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**  
FOLIO 14

CARGO	ASPIRANTES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	GÉNERO	ASPIRANTES SUPLENTES	GÉNERO
Presidente Municipal	Julio Anguiano Urbina	H	Juan Manuel García Padilla	H
Síndica	Celia Sánchez Franco	M	Adriana Rincón Ramírez	M
1er Regidor	Roberto Pérez Rodríguez	H	Diego Armando Barajas Gutiérrez	H
2da Regidora	Adilene Johana Rodríguez Martínez	M	Kenverlin Sinahí Muñoz Anaya	M
3er Regidor	Carlos Salazar Aceves	H	Carlos Antonio Cruz Guzmán	H
4ta Regidora	Adriana Iromi Minakata Delgado	M	Mayra Edith Mendoza Vargas	M
5to Regidor	Ricardo Bravo Torres	H	Erick López Castellanos	H
6ta Regidora	Marisol Calvillo Méndez	M	Ana Leticia Gutiérrez Ávalos	M

**ASPIRANTES A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

FOLIO	FÓRMULA DE ASPIRANTES	CALIDAD	GÉNERO	DISTRITO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
15	Alma Rosa Ramírez Briceño	Propietaria	M	10	Tecomán
	Alicia Barragán Reyes	Suplente	M		
16	Jaime Gerardo Rosas Robles	Propietario	H	16	Ixtlahuacán y Tecomán
	Buenaventura Mora Contreras	Suplente	H		

**ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**  
FOLIO 17

CARGO	ASPIRANTES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	GÉNERO	ASPIRANTES SUPLENTES	GÉNERO
Presidente Municipal	Christian Omar Hernández Ramírez	H	Flavio Zapata Piña	H
Síndica	Cynthia Raquel Zapata Romero	M	Miriam Guadalupe Cárdenas Sánchez	M
1er Regidor	Eduardo Jacobo García	H	Luis Carlos Yáñez Cortes	H
2da Regidora	Alejandra Nieves Villa	M	Nidia Lizeth Contreras Beltrán	M

3er Regidor	Elibert Santiago Cárdenas Sánchez	H	Hugo Enrique Gutiérrez Ávalos	H
4ta Regidora	Rocío de la Luz Gómez Castillo	M	Betzaira Azucena Ramírez Larios	M
5to Regidor	Alejandro Govea Acosta	H	Adrián Esparza Luna	H
6ta Regidora	Andrea Hernández Regalado	M	Eva Anahí Hernández Regalado	M

Lo anterior, en virtud de no haber cumplido a cabalidad con los documentos establecidos para aspirar a una candidatura independiente señalados en el Código Electoral del Estado, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, y demás normatividad aplicable, los cuales también se encontraban referidos en la Convocatoria que para tal efecto aprobara el Consejo General el día 11 de diciembre de 2017.

**IV.** Con fecha 17 de enero de 2018, durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A031/2018 lo relativo a la determinación de procedencia o no de los registros de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018; misma en la que se determinó, entre otros aspectos, en el punto de Acuerdo TERCERO, el desechamiento de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes identificadas, con los folios 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17, citados en el Antecedente III del presente instrumento.

**V.** Que en virtud del derecho que tienen las y los ciudadanos citados en el Antecedente III identificados con los folios 10, 11, 12, 14 y 15, respecto de interponer recursos en contra de las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que por no convenir a sus intereses se ven vulnerados, presentaron algunas y algunos de ellos, ante el Instituto Electoral diversos Recursos de Apelación y Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral; a los cuales se les dio el debido trámite, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Siendo éstos lo siguientes:

- Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por las y los ciudadanos participantes para ser aspirantes a candidaturas independientes a miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, identificados con el Folio 17, mediante el que impugnaron el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A031/2018 antes citado y el oficio IEE-CTCI-31/2018, de fecha 17 de enero del año en curso, mediante el cual se notificó la prevención a la solicitud de aspirante a candidatura independiente a fin de que subsanara los requisitos omitidos en dicha solicitud.
- Recurso de Apelación, promovido por el C. Felipe Augusto Acosta Miranda, con el carácter de ciudadano participante para ser aspirante a la candidatura de diputación local por el Distrito número 13 correspondiente al municipio de Manzanillo, identificado con el Folio 11, mediante el que impugnó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A031/2018 de fecha 17 de enero de 2018.
- Recurso de Apelación, promovido por las y los ciudadanos participantes para ser aspirantes a candidaturas independientes a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, identificados con Folio 14, mediante el que impugnaron el oficio número IEE-CTCI-23/2018, de fecha 17 de enero del año en curso, mediante el cual se notificó la prevención a la solicitud de aspirante a candidatura independiente a fin de que subsanara los requisitos omitidos en dicha solicitud.
- Recurso de Apelación, promovido por las y los ciudadanos participantes para ser aspirantes a candidaturas independientes a miembros de Ayuntamiento del municipio de Tecomán, identificados con Folio 14, mediante el que impugnaron el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A031/2018 de fecha 17 de enero de 2018.
- Recurso de Apelación, promovido por los CC. Jaime Gerardo Rosas Robles y Buenaventura Mora Contreras, con el carácter de participantes para ser aspirantes a la candidatura independiente a la Diputación local por el Distrito 16, identificados con Folio 16, mediante el que impugnan el oficio número IEE-CTCI-25/2018, de fecha

17 de enero del año en curso, mediante el cual se notificó la prevención a la solicitud de aspirante a candidatura independiente a fin de que subsanara los requisitos omitidos en dicha solicitud.

- Recurso de Apelación, promovido por las CC. Alma Rosa Ramírez Briceño y Alicia Barragán Reyes, con el carácter de participantes para ser aspirantes a la candidatura independiente a Diputación local por el Distrito 10, identificadas con Folio 15, mediante el que impugnan el oficio número IEE-CTCI-24/2018, de fecha 17 de enero del año en curso, mediante el cual se notificó la prevención a la solicitud de aspirante a candidatura independiente a fin de que subsanara los requisitos omitidos en dicha solicitud.

**VI.** En virtud de los Antecedentes expuestos, el día 31 de enero de 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió la Resolución JDCE-02/2018 y sus acumulados Recursos de Apelación identificados con las claves y números RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, misma en la que determinó, entre otros aspectos, en el resolutivo PRIMERO declarar fundados los agravios hechos valer por las y los actores mencionados en el Antecedente III del presente instrumento, en términos del Considerando SÉPTIMO, numeral 4 de la referida Resolución.

De igual forma, el resolutivo CUARTO señala que se revoca el punto TERCERO del Acuerdo IEE/CG/A031/2018, con relación a la determinación del desechamiento de las solicitudes de registro que nos ocupan.

Asimismo, mandató en el resolutivo QUINTO, que el Instituto Electoral del Estado de Colima y la Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes de este Organismo, como autoridades responsables, actúen de conformidad a los Efectos del Considerando OCTAVO de la Resolución multicitada.

**VII.** Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante oficio IEEC/PCG-179/2018, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), la apertura del *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes* del 01 de febrero del año en curso y concluyendo el día 03 de febrero de 2018, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del numeral 1, Considerando Octavo de la Resolución JDCE-02/2018 y sus Acumulados. En el mismo oficio se refirió el numeral 5, Considerando Octavo de la Resolución aludida, en donde ordenan a este Instituto establecer la coordinación necesaria con el INE para efecto de gestionar que el Sistema Nacional de referencia, se encuentre habilitado, así como habilitar la aplicación móvil instrumentada para tales efectos.

En tal sentido, con fecha 02 de febrero del año en curso, mediante oficio IEEC/SECG-188/2018, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, solicitó al Dr. Lizandro Núñez Picazo, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la colaboración institucional para la apertura del Sistema Nacional de Registro antes citado en los términos expuestos por la Consejera Presidenta de este Órgano.

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral de Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** Por otro lado, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 86 Bis, Base II Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece como derechos de la y el ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante

la autoridad electoral que corresponda de manera independiente a los partidos políticos siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**3ª.-** En el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, se elegirán a quienes habrán de integrar los diez ayuntamientos del estado, así como a las y los Diputados del Congreso Local, elegidos de entre las personas postuladas por los partidos políticos y quienes lo hagan de manera independiente a éstos, todo previo cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que para tales cargos se imponen.

**4ª.-** La Resolución **JDCE-02/2018** y sus acumulados Recursos de Apelación identificados con las claves y números **RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018 y RA-06/2018**, entre otro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 31 de enero de 2018, citada en el Antecedente V del presente instrumento fue notificada a este Órgano electoral y a la Presidenta de la Comisión Temporal el mismo día de su aprobación, siendo las 20:44 veinte horas cuarenta y cuatro minutos; la cual se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Temporal y de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto de manera inmediata, por lo que la Comisión Temporal celebró la Octava Sesión Extraordinaria el día 01 de febrero del presente año a las 09:00 nueve horas, con la finalidad de atender la *“Revisión y análisis de la Resolución JDCE-02/2018 y sus acumulados Recursos de Apelación identificados con las claves y números RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo QUINTO de la citada sentencia.”*

Una vez hecho lo anterior, se procedió a atender lo dispuesto por el resolutivo QUINTO, en donde se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Colima y a la Presidenta de la Comisión Temporal, como autoridades responsables, actuar de conformidad a los Efectos del Considerando OCTAVO de la Resolución multicitada.

**5ª.-** En este tenor, el numeral 1 del Considerando OCTAVO de la Resolución en cita, mandató entre otros aspectos, a la Presidenta de la Comisión Temporal, emitir dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación de dicha Resolución, **un nuevo oficio de requerimiento** a las o los actores de los recursos promovidos, debiendo notificarles a la **brevidad posible**, a fin de otorgarles un término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de su notificación para cumplir con el o los requisitos omitidos.

Para tales efectos, la Consejera Presidenta de la Comisión Temporal, signó y emitió los oficios respectivos, de la siguiente manera:

- A) Oficio número **IEE-CTCI-70/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, dirigido al Ciudadano **Christian Omar Hernández Ramírez**, notificado a las 16:54 dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos del día 01 de febrero de 2018, que a la letra dice:

*“En estricto cumplimiento al resolutivo QUINTO y al considerando OCTAVO de la Resolución de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída al expediente: JDCE-02/2018 y sus acumulados RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, notificado el día de su fecha a las 20:44 horas, y una vez que la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, revisó su solicitud de aspirante a candidatura independiente, presentada en fecha 16 de enero del año en curso, a las 23:56 horas con el Folio número 17 (diecisiete), a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018; se le señala lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Colima, se le requiere para que un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los siguientes requisitos:*

a) *Se requiere la presentación del Anexo 1B debidamente requisitado en todos sus campos y debidamente firmado por todos los integrantes de la planilla, ya que el Anexo proporcionado no se encuentra requisitado en todos sus campos, así como tampoco tiene plasmada la firma de la totalidad de los integrantes de la planilla. Así mismo, se señala que el representante legal y el responsable del registro de administración y gastos de los recursos de la asociación civil, señalados en el Anexo 1B, deben ser las personas que constan con tal carácter en los Estatutos de la referida Asociación Civil.*

b) *Se requiere presentar copia certificada del acta de nacimiento de las siguientes personas señaladas como propietarios: 1er. Regidor, Eduardo Jacobo García, 2da Regidora, Alejandra Nieves Villa, 4ta. Regidora, Rocío de*

la Luz Gómez Castillo, y 5to., Regidor Alejandro Govea Acosta y de las siguientes personas señaladas como suplentes: 1er. Regidor, Luis Carlos Yáñez Cortes, 4ta. Regidora, Betzaira Azucena Ramírez Larios, y 5to. Regidor Adrián Esparza Luna.

c) Constancia original de residencia de las siguientes personas que se señalan como Regidores Propietarios: 4ta. Regidora Rocío de la Luz Gómez Castillo y 5to. Alejandro Govea Acosta, de las siguientes personas que se señalan como suplentes: de la síndica Miriam Guadalupe Cárdenas Sánchez, 1er. Regidor Luis Carlos Yáñez Cortés, 2da. Regidora Nadia(sic) Licet Contreras Beltrán, 4ta. Regidora Betzaira Azucena Ramírez Larios y 6ta. Eva Anahí Hernández Regalado, en el que se señale el nombre completo de la o el aspirante, domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien lo expide.

d) Se requiere la presentación del Programa de Trabajo que se promoverá, debidamente identificado con su título.

e) Se requiere la Plataforma Electoral en la que se basarán las propuestas, debidamente identificado con su título.

f) Formato de la Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (Anexo 2) de quienes señala como 3er. Regidor propietario, Elibert Santiago Cárdenas Sánchez, del presidente suplente, Flavio Zapata Piña, de la síndico suplente, Miriam Guadalupe Cárdenas Sánchez y del 4to. regidor suplente Betzaira Azucena Ramírez Larios.

g) Se requiere copia de su original de Declaración Fiscal por el ejercicio 2016, en caso de encontrarse obligado de conformidad por las disposiciones fiscales o en su caso, presentar manifestación escrita, con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse obligado a presentar la Declaración Fiscal señalada. ( Anexo 3) de quienes señala como Presidente Propietario, Christian Omar Hernández Ramírez, 5to. Regidor propietario, Alejandro Govea Acosta, Presidente suplente, Flavio Zapata Piña.

h) Se requiere manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y el Código en la materia para el cargo de elección popular de que se trate (Anexo 4B) de quienes señala como Presidente propietario, Christian Omar Hernández Ramírez, 5to. regidor propietario, Alejandro Govea Acosta y 4to. regidor suplente Betzaira Azucena Ramírez Larios.

i) Se requiere copia simple, previo cotejo con su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante una Institución Bancaria a nombre de la Asociación Civil.

j) Se requiere manifestación escrita de cada uno/a de los integrantes propietarios/as y suplentes de la planilla de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de las actividades destinadas a obtener el respaldo ciudadano para la candidatura independiente ( Anexo 8 ), excepto de quien señala como presidente propietario Christian Omar Hernández Ramírez.

k) Se requiere presentar formulario de registro impreso y con firma autógrafa del aspirante a Candidato Independiente que encabeza la fórmula del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

La documentación antes señalada, deberá presentarla en la sede del Instituto Electoral del Estado de Colima, sito Av. Rey Colima No. 380, zona centro, Colima, Col., C.P. 28000, dentro del plazo antes señalado, a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelva sobre la procedencia o desechamiento de su solicitud.”

B) Oficio número **IEE-CTCI-67/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, dirigido al Ciudadano **Julio Anguiano Urbina**, notificado a las 18:00 dieciocho horas del día 01 de febrero de 2018, que a la letra dice:

“En estricto cumplimiento al resolutivo QUINTO y al considerando OCTAVO de la Resolución de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída al expediente: JDCE-02/2018 y sus acumulados RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, notificado el día de su fecha a las 20:44 horas, y una vez que la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, revisó su solicitud de aspirante a candidatura independiente, presentada en fecha 16 de enero del año en curso, a las 23:31 horas con el Folio número 14 (catorce), a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del

*Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018; se le señala lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Colima, se le requiere para que un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane el requisito siguiente:*

a) *Copia simple, previo cotejo de su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante una Institución bancaria a nombre de la Asociación Civil.*

*La documentación antes señalada, deberá presentarla en la sede del Instituto Electoral del Estado de Colima, sito Av. Rey Colima No. 380, zona centro, Colima, Col., C.P. 28000, dentro del plazo antes señalado, a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelva sobre la procedencia o desechamiento de su solicitud.”*

C) Oficio número **IEE-CTCI-69/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, dirigido al Ciudadano **Jaime Gerardo Rosas Robles**, notificado a las 18:00 dieciocho horas del día 01 de febrero de 2018, que a la letra dice:

*“En estricto cumplimiento al resolutivo QUINTO y al considerando OCTAVO de la Resolución de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída al expediente: JDCE-02/2018 y sus acumulados RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, notificado el día de su fecha a las 20:44 horas, y una vez que la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, revisó su solicitud de aspirante a candidatura independiente, presentada en fecha 16 de enero del año en curso, a las 23:35 horas con el Folio número 16 (dieciséis), a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018; se le señala lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Colima, se le requiere para que un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los siguientes requisitos:*

a) *Copia simple, previo cotejo de su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante una Institución bancaria a nombre de la Asociación Civil.*

b) *Formulario de registro impreso y con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes ( SNR ).*

c) *Se le requiere presentar nuevamente el Anexo 15, proponiendo un nuevo color o colores, señalando los pantones y porcentajes de color o colores utilizados, ya que el color utilizado en el emblema propuesto es visualmente muy similar al color propuesto por el C. Julio Anguiano Urbina en su emblema, en la solicitud de registro de aspirante de candidatura independiente por el Ayuntamiento de Tecmán, con Folio 14, mismo que fue presentado con anterioridad a su solicitud de Folio 16. Así mismo, señalando un nuevo diseño de emblema, ya que el propuesto es muy similar al propuesto por la C. Alma Rosa Ramírez Briceño, en la solicitud de registro de aspirante de candidatura independiente por fórmula de Diputación para el Distrito 16, con Folio 15, mismo que fue presentado con anterioridad a su solicitud de Folio 16.*

*La documentación antes señalada, deberá presentarla en la sede del Instituto Electoral del Estado de Colima, sito Av. Rey Colima No. 380, zona centro, Colima, Col., C.P. 28000, dentro del plazo antes señalado, a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelva sobre la procedencia o desechamiento de su solicitud.”*

D) Oficio número **IEE-CTCI-68/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, dirigido a la Ciudadana **Alma Rosa Ramírez Briceño**, notificado a las 18:00 dieciocho horas del día 01 de febrero de 2018, que a la letra dice:

*“En estricto cumplimiento al resolutivo QUINTO y al considerando OCTAVO de la Resolución de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída al expediente: JDCE-02/2018 y sus acumulados RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, notificado el día de su fecha a las 20:44 horas, y una vez que la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, revisó su solicitud de aspirante a*

*candidatura independiente, presentada en fecha 16 de enero del año en curso, a las 23:33 horas con el Folio número 15 (quince), a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018; se le señala lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Colima, se le requiere para que un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los siguientes requisitos:*

*a) Copia simple, previo cotejo de su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante una Institución bancaria a nombre de la Asociación Civil.*

*b) Formulario de registro impreso y con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes ( SNR ).*

*c) Se le requiere presentar nuevamente el Anexo 15, proponiendo un nuevo color o colores, señalando los pantones y porcentajes de color o colores utilizados, ya que el color utilizado en el emblema propuesto es visualmente muy similar al color propuesto por el C. Julio Anguiano Urbina en su emblema, en la solicitud de registro de aspirante de candidatura independiente por el Ayuntamiento de Tecomán, con Folio 14, mismo que fue presentado con anterioridad a su solicitud de Folio 15.*

*La documentación antes señalada, deberá presentarla en la sede del Instituto Electoral del Estado de Colima, sito Av. Rey Colima No. 380, zona centro, Colima, Col., C.P. 28000, dentro del plazo antes señalado, a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelva sobre la procedencia o desechamiento de su solicitud.”*

**E) Oficio número IEE-CTCI-71/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, dirigido al Ciudadano **Felipe Augusto Acosta Miranda**, notificado a las 18:25 dieciocho horas veinticinco minutos del día 01 de febrero de 2018, que a la letra dice:

*“En estricto cumplimiento al resolutivo QUINTO y al considerando OCTAVO de la Resolución de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, recaída al expediente: JDCE-02/2018 y sus acumulados RA-02/2018, RA-03/2018, RA-04/2018, RA-05/2018, RA-06/2018 y RA-07/2018, notificado el día de su fecha a las 20:44 horas, y una vez que la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, revisó su solicitud de aspirante a candidatura independiente, presentada en fecha 16 de enero del año en curso, a las 21:44 horas con el Folio número 11 (once), a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018; se le señala lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Colima, se le requiere para que un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los siguientes requisitos:*

*a) Copia simple, previo cotejo de su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante una Institución bancaria a nombre de la Asociación Civil.*

*b) Formulario de registro impreso y con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes ( SNR ).*

*c) Copia de la Declaración Fiscal por el ejercicio 2016 del C. Daniel Alejandro Cobián Alvarado, en su carácter de suplente de la fórmula de la cual solicita registro como aspirante, en caso de encontrarse obligado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; o en su caso, manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse obligado a presentar la declaración fiscal por el ejercicio 2016, de conformidad con el Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Lo anterior, debido a que de la revisión a su solicitud del C. Daniel Alejandro Cobián Alvarado, solamente anexa copia de la “Declaración Patrimonial de los servidores públicos. Declaración de Conclusión 2017” rendida ante la Secretaría de la Función Pública, (documento no solicitado) y no así la Declaración Fiscal del Ejercicio 2016.*



*La documentación antes señalada, deberá presentarla en la sede del Instituto Electoral del Estado de Colima, sito Av. Rey Colima No. 380, zona centro, Colima, Col., C.P. 28000, dentro del plazo antes señalado, a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelva sobre la procedencia o desechamiento de su solicitud.”*

De los anteriores oficios se tuvieron los siguientes plazos para su cumplimiento:

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PARTICIPANTES A ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (Ordenado por la Resolución JDCE-02/2018 y Acumulados, emitida por el TEEC)						
NOMBRE DE LA O EL PARTICIPANTE	FOLIO	CARGO POR EL QUE ASPIRA	FECHA Y HORA DE NOTIFICACION		FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ RAMIREZ	17	PRESIDENTE MUNICIPAL V DE A	01/02/2018	16:54	02/02/2018	16:54
JULIO ANGUIANO URBINA	14	PRESIDENTE MUNICIPAL TECOMÁN	01/02/2018	18:00	02/02/2018	18:00
JAIME GERARDO ROSAS ROBLES	16	DIPUTACIÓN DISTRITO 16	01/02/2018	18:00	02/02/2018	18:00
ALMA ROSA RAMÍREZ BRICEÑO	15	DIPUTACIÓN DISTRITO 10	01/02/2018	18:00	02/02/2018	18:00
FELIPE AUGUSTO ACOSTA MIRANDA	11	DIPUTACIÓN DISTRITO 13	01/02/2018	18:25	02/02/2018	18:25

De lo anterior se desprende que una vez transcurridas las 24 veinticuatro horas posteriores a la fecha y hora de sus sendas notificaciones, esto es, el día 02 de febrero del presente año, se daría el vencimiento del plazo a las y los ciudadanos antes nombrados, para subsanar los requisitos omitidos y presentarlos en las oficinas de este Organismo Electoral.

En tal sentido, siendo las 13:36 trece horas treinta y seis minutos del día 02 de febrero del presente año, en cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio **IEE-CTCI-71/2018** y encontrándose dentro del plazo concedido para tal efecto, el ciudadano **Felipe Augusto Acosta Miranda**, cuyo expediente se encuentra identificado con folio número 11, quien aspira al cargo de Diputado local por el Distrito 13, presentó ante este Instituto y ante la Comisión Temporal, la siguiente documentación:

- Copia simple, previo cotejo de su original, que se tuvo a la vista al momento de la recepción, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante el Banco Santander (México) S.A. de C.V., a nombre de la Asociación Civil.
- Formulario de registro impreso y con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) del INE.
- Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, del C. Daniel Alejandro Cobián Alvarado, de no encontrarse obligado a presentar la declaración fiscal por el ejercicio 2016 (Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018).

El mismo día 02 de febrero del año que transcurre, siendo las 17:10 diecisiete horas diez minutos horas, el C. **Julio Anguiano Urbina**, a quien se le requiriera mediante oficio IEE-CTCI-67/2018, presentó un escrito, sin número ni nomenclatura, mediante el cual se desiste del derecho que le fue otorgado mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Resolutivo V y en el Considerando Octavo recaídos al expediente JDCE-02/2018 y sus Acumulados, por así convenir a sus intereses.

Por lo que respecta a los requerimientos identificados con la clave **IEE-CTCI-68/2018, IEE-CTCI-69/2018 y el IEE-CTCI-70/2018**, siendo notificados los últimos a las 18:00 dieciocho horas del día 1° de febrero del año que transcurre, se tuvo que una vez transcurrido las 24 veinticuatro horas que se les diera para dar respuesta a dichos requerimientos, no se presentó por parte de las y los ciudadanos **Alma Rosa Ramírez Briceño, Jaime Gerardo Rosas Robles y Christian Omar Hernández Ramírez**, ningún escrito que diera respuesta a los requerimientos emitidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, en observancia a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado.

**6ª.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Considerando OCTAVO de la Resolución en cita, una vez transcurridas las 24 veinticuatro horas a que se refieren los párrafos anteriores, y recibida la documentación del ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda, la Comisión Temporal celebró la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2018 a las 12:00 doce horas del día, con el objeto de leer, discutir y dictaminar la respuesta recibida a los requerimientos emitidos en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO de la Resolución multireferenciada.

En esta tesisura y con fundamento en lo dispuesto en la Consideración 5ª del presente documento y en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado que nos ocupa, una vez transcurridas las 24 veinticuatro horas a que se refieren la consideración anterior, y recibida la documentación del **C. Felipe Augusto Acosta Miranda**, se analizó y discutió la misma, por lo que la Comisión Temporal **dictaminó que el citado ciudadano reúne los requisitos requeridos en la Convocatoria para ser aspirante a Candidato Independiente** a la Diputación Local por el Distrito 13.

No se omite señalar, que se advierte que el mencionado ciudadano no asistió al curso de uso de la aplicación móvil; por lo que se propone sea impartido el referido curso por parte del Director de Sistemas de este Instituto el día 06 de los corrientes, en la sede del Consejo General.

En cuanto al escrito presentado por el **C. Julio Anguiano Urbina**, a quien se le requiriera mediante oficio IEE-CTCI-67/2018, después de ser analizado y discutido por la Comisión Temporal, y toda vez que se desistió del derecho que le fue otorgado mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Resolutivo V y en el Considerando Octavo recaídos al expediente JDCE-02/2018 y sus Acumulados, por así convenir a sus intereses; entendiéndose que por ser el que encabeza la planilla aspirante, se les tiene desistiendo a todas y todos los ciudadanos que se enlistan en la misma, aunado a que ninguno de ellos compareció dentro del plazo señalado en el requerimiento para subsanar los requisitos omitidos, se le tiene por no cumplimentado el requerimiento y por lo tanto, la Comisión Temporal **dictaminó el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria de mérito**.

En cuanto a la y los ciudadanos **Alma Rosa Ramírez Briceño**, a quien se le asignó el Folio 15; **Christian Omar Hernández Ramírez**, identificado con Folio 17; y **Jaime Gerardo Rosas Robles**, cuyo folio correspondiente es el 16; al no haberse presentado, en el término de 24:00 veinticuatro horas establecido para tales efectos, los requisitos omitidos por la y los antes nombrados, la Comisión Temporal **dictaminó el no cumplimiento de los requisitos solicitados**.

Es de señalarse que siendo las 12:30 doce horas treinta minutos del día de su inicio, se dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Una vez hecho lo anterior, la Comisión Temporal mediante oficios número IEE-CTCI-072/2018 y el IEE-CTCI-073/2018, ambos de fecha 03 de febrero del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Organismo, el Dictamen relativo a sus determinaciones, así como los expedientes de las y los ciudadanos antes citados, en donde se adicionó la documentación originada con motivo de la Resolución JDCE-02/2018 y sus Acumulados, para que en cumplimiento a lo mandado por el párrafo primero, numeral 2, Considerando OCTAVO de la Resolución en cita, este Órgano Superior de Dirección resuelva sobre la procedencia o desechamiento de las solicitudes respectivas.

De igual forma, la Comisión Temporal, emitió el oficio IEE-CTCI-074/2018, dirigido a la Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, con la finalidad de poner a su disposición los expedientes de las y los ciudadanos referidos con anticipación, en donde se adicionó la documentación originada con motivo de la Resolución JDCE-02/2018 y sus Acumulados, dando vista de todo lo actuado y cuyos expedientes obran en original en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

**7ª.-** Vistas las Consideraciones que anteceden y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que regulan los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, es que este Organismo electoral **determina la procedencia** del registro de la fórmula de Aspirantes a Diputación Local siguiente:

**TABLA 1**

<b>ASPIRANTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>					
<b>FOLIO</b>	<b>FORMULA DE ASPIRANTES</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>GÉNERO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b>

11	Felipe Augusto Acosta Miranda	Propietario	H	13	Manzanillo
	Daniel Alejandro Cobián Alvarado	Suplente	H		

Es importante señalar, que la fórmula que ha registrado su aspiración a la candidatura independiente ha cumplido con el principio de paridad de género, al estar integrada por el mismo género, propietario y suplente; en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción XXI, inciso a) del Código Electoral del Estado, de aplicación supletoria para las candidaturas independientes de conformidad al último párrafo del artículo 328 del ordenamiento legal en cita.

Por lo que respecta a los folios 14, 15, 16 y 17, en virtud de lo expuesto en la Consideración 5ª, párrafo segundo, incisos A), B), C), y D) y la 6ª, párrafos tercero y cuarto del presente instrumento, este Consejo **propone desechar** las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes identificadas con los folios antes señalados en este párrafo.

**8ª.-** En acatamiento al numeral 3 del Considerando OCTAVO de la Resolución en cita, en relación a lo expresado en la Consideración que antecede del presente documento, este Consejo General hará entrega de la constancia de Aspirante a Candidatura Independiente respectiva, otorgándoles a la fórmula integrada por los CC. Felipe Augusto Acosta Miranda y Daniel Alejandro Cobián Alvarado, un plazo de 20 (veinte) días contados a partir del **día 07 al 26 de febrero de 2018**, para llevar a cabo las acciones procedentes para la obtención del respaldo ciudadano en términos de ley.

**9ª.-** En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del Considerando OCTAVO de la Resolución en comento, este Consejo General propone la reforma de la fecha señalada en el último párrafo del artículo 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en donde se especificó la fecha del último día de febrero de 2018 para emitir **la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes**, misma que se refirió en la Base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A021/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

*“En todos los casos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a más tardar el día 15 de marzo de 2018.”*

Por lo tanto, la fecha publicada en la Convocatoria se recorre, en virtud de la reforma que se propone en el presente documento.

Asimismo, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal, la nueva fecha deberá publicarse lo antes posible en cuando menos dos periódicos de circulación estatal, así como, en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

**10ª.-** De acuerdo a lo ordenado en el numeral 5 del Considerando OCTAVO de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral y de conformidad a lo establecido en el Antecedente VII del presente instrumento, este Instituto realizó la gestión necesaria con el Instituto Nacional Electoral a efecto de habilitar la **aplicación móvil** instrumentada para el efecto; lo anterior, para que sea factible en tiempo y forma, ingresar los respaldos ciudadanos y cumplir con los demás objetivos de la herramienta tecnológica de mérito; por lo que este Consejo General considera oportuno que el Periodo para recabar el respaldo ciudadano por parte de la fórmula encabezada por el Ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda sea del 07 al 26 de febrero del año en curso.

**11ª.-** Por otra parte, la Comisión Temporal, durante la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero del año en curso, aprobó lo establecido en el punto 4 el Orden del día que expresa: *“Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta del Anexo Único para recabar el respaldo ciudadano”*, con el objeto de adecuar dicho formato a la necesidad y garantía del derecho del ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda, para poder recabar dicho respaldo para aspirar a la candidatura de Diputado local por el Distrito 13, por lo que tal anexo se adjunta a este Acuerdo formando parte integral del mismo.

Con base en lo expuesto, fundado, motivado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Con base en lo anteriormente vertido, este Consejo General aprueba el Registro de la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes por la Diputación del Distrito 13, encabezada por el ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda, en términos de la Consideración 7ª, de este instrumento, por lo que se ordena la expedición de la constancia de Aspirante a Candidatura Independiente respectiva.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina el desechamiento de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes identificadas en el presente documento, con los folios 14, 15, 16 y 17, en virtud de lo expuesto en la Consideración 7ª, párrafo tercero, de este Acuerdo.

**TERCERO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 9ª del presente instrumento, este Consejo General, determina que a más tardar el día **15 de marzo de 2018**, este Organismo deberá emitir **la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes**.

En vía de cumplimiento a lo mandatado en la Resolución JDCE-02/2018 y Acumulados, la fecha perentoria a que se refiere este punto de acuerdo se publicará en los siguientes periódicos de circulación estatal:

PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Diario de Colima	7 de febrero de 2018
Ecos de la Costa	8 de febrero de 2018

Adicionalmente, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

En tal sentido, se ordena **notificar por oficio** a las y los aspirantes propietarios que encabezan las fórmulas y planillas aprobadas en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del denominado IEE/CG/A031/2018, de fecha 17 de enero de 2018, a efectos de hacer de su conocimiento lo expuesto en el presente Punto y en general de este instrumento.

**CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en la Consideración 10ª del presente Acuerdo, y en virtud de las gestiones hechas con el Instituto Nacional Electoral, se declara la apertura del periodo de obtención del respaldo ciudadano a partir del **07 de febrero de 2018 y hasta el 26 de febrero de la misma anualidad**, para la fórmula encabezada por el ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda.

**QUINTO.** En términos de lo señalado en la 6ª Consideración, se instruye al Director de Sistemas de este Instituto a que imparta al ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda el curso sobre el uso de la aplicación móvil para la obtención del respaldo ciudadano, el día 06 de febrero de 2018, en la sede del Consejo General de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** De conformidad a la Consideración 11ª de este documento, este Consejo General aprueba el formato del Anexo Único para recabar el respaldo ciudadano con el objeto de adecuar dicho formato a la necesidad y garantía del derecho de la fórmula encabezada por el ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda, para poder recabar dicho respaldo, por lo que tal anexo se adjunta a este Acuerdo formando parte integral del mismo, el cual deberán ser publicado por la Dirección de Sistemas en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado, a más tardar a las 23:55 veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día 06 de febrero de 2018.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda, quien encabeza la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes por la Diputación del Distrito 13.

**OCTAVO.** Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Se ordena al titular de la Dirección de Sistemas publicar el presente Acuerdo en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Colima, el cumplimiento de la Resolución JDCE-02/2018 y sus Acumulados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 05 (cinco) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.**  
Rúbrica.

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.**  
Rúbrica.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

**LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.**  
Rúbrica.

**LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.**  
Rúbrica.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.**  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.**  
Rúbrica.



